



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN PARA INFORMACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS AMPAROS BÁSICOS Y LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN CARACTERES DESTACADOS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ADICIONEN O COMPLEMENTEN..

CAPITULO I - OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

SEGUROS CONFIANZA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y AL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, ASEGURA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS, LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A TALES BIENES DURANTE SU CONSTRUCCIÓN O MONTAJE EN EL SITIO INDICADO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1061, 1062 Y 1063 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TOMARÁ TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR UNA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD, ATENDERÁ A UNA SÓLIDA PRÁCTICA DE INGENIERÍA Y CUMPLIRÁ CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA DISEÑO, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN. IGUALMENTE, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES Y CONSULTORES, Y A MANTENER EN CONDICIONES EFICIENTES TODOS LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, Y LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

SOLO SI SE ESTABLECE EXPRESAMENTE EL OTORGAMIENTO A LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y SE SEÑALAREN SUMAS ASEGURADAS INDEPENDIENTES, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE ÉSTOS SUFRAN, SEGÚN SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA DENOMINADA "EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN" DEL PRESENTE DOCUMENTO.

I. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS COBERTURAS

LA COMPAÑÍA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS COSTOS O GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE TENGAN SU ORIGEN, ESTÉN RELACIONADOS O CONSISTAN EN ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- a. ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, DEFECTOS LATENTES,

- HUMEDAD ATMOSFÉRICA, O CONGELAMIENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA Y ROTURAS O DAÑOS PURAMENTE MECÁNICOS, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y/O A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
- b. DAÑOS A EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS Y NAVES Y AERONAVES.
- c. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADAS, LEY MARCIAL, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE PERSONAS O GRUPO DE PERSONAS QUE ACTÚEN POR ORDEN DE O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS.
- d. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE OTORGADO EL RESPECTIVO AMPARO.
- e. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REPARACIÓN.
- f. PÉRDIDA O DAÑO A MATERIALES Y/O EQUIPOS DURANTE SU TRANSPORTE AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
- g. PÉRDIDA Y/O DAÑO ATRIBUIBLE U OCASIONADO POR LUCRO CESANTE, DEMORA, DETENCIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERA TOTAL O PARCIALMENTE, ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENTE.
- h. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE SUS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE ELEMENTOS O EFECTOS ASEGURADOS.
- i. FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- j. HURTO SIMPLE, CALIFICADO Y AGRAVADO.
- k. DAÑOS O DEFECTOS EN BIENES ASEGURADOS EXISTENTES ANTES DE INICIARSE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- l. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, DEBIDO A LA INOBSERVANCIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS RIESGOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, HASTA LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA, ÚNICAMENTE CUANDO SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1. COBERTURA "B":

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ TODOS LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS FENÓMENOS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL LA SUMA ASEGURADA, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE ENTENDERÁ COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA B

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, SI EL ASEGURADO NO HA CUMPLIDO A SATISFACCIÓN CON LA NORMA VIGENTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE, O NO HA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS QUE RIGEN LAS DIMENSIONES, CONFIGURACIÓN Y CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASAN LOS RESPECTIVOS DISEÑOS.

2. COBERTURA "C":

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ TODOS LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, ASENTAMIENTO SÚBITO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL LA SUMA ASEGURADA, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE ENTENDERÁ COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA C

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS O ENFANGAMIENTO, CUANDO EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD, ENTENDIÉNDOSE POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL

SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERIODO DE RETORNO DE POR LO MENOS 20 AÑOS.

3. COBERTURA DE MANTENIMIENTO SIMPLE:

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y A MENOS QUE SEA EXCLUIDO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS O PÉRDIDAS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.

NO OBSTANTE, LA COBERTURA PROPORCIONADA POR LA PRESENTE PÓLIZA NO INCLUIRÁ PÉRDIDAS NI DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS U OMISIONES DE UN ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE CAPACITACIÓN, SUPERVISIÓN, INSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO NORMAL, O ADMINISTRACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO.

IV. COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

SE ENTENDERÁ QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, SIN EXCEDER DE LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS ASIGNADAS A CADA COBERTURA ADICIONAL, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA Y CUENTE CON UNA SUMA ASEGURADA INDEPENDIENTE:

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- 1.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA Y QUE SE HUBIEREN CAUSADO DENTRO O EN LA VECINDAD DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL SEGURO EN SU PERIODO DE CONSTRUCCIÓN.
- 1.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES O MUERTE, PRODUCIDAS A PERSONAS QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL PROYECTO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, Y SIN RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL ASEGURADO O CON LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS

LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DESCANTANDO EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE, TODOS LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO PARA EJERCER SU DEFENSA DENTRO DE CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA, PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE LA RESPECTIVA PROPUESTA DE HONORARIOS.

EL LÍMITE ASEGURADO DE ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑO MATERIAL.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES O INMATERIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO
2. RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE AL ASEGURADO POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.
3. LOS DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO.
4. DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTO, O SUSTANCIAS QUE TENGAN EN SU COMPOSICIÓN DICHA MATERIA; ASÍ COMO CUALQUIER COSTO, GASTO U OBLIGACION PROVENIENTE DE, O PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
5. TRABAJOS CON EXPLOSIVOS EN PROYECTOS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
6. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE BASES O ELEMENTOS PORTANTES, (SALVO QUE SE HAYA ACORDADO ESPECÍFICAMENTE POR ANEXO).
7. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL ASEGURADO, O A UNO DE SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, O A UN TRABAJADOR DE ALGUNO DE LOS ANTERIORES
8. PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS.
9. DAÑOS PREVISIBLES

2. COBERTURA "G" REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LOS COSTOS Y GASTOS QUE SEAN NECESARIOS Y RAZONABLES PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS. LA SUMA INDEMNIZADA POR ESTE CONCEPTO REDUCIRÁ EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO AFECTADO.

3. COBERTURA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS TERRORISMO (EN ADELANTE HMACC Y AMIT)

ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA HMACC Y AMIT

1. DISTURBIOS POPULARES, LEVANTAMIENTO POPULAR CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DE GOBIERNO, SEDICIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O

USURPADO, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL O CAUSAS QUE TENGAN POR CONSECUENCIA LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL Y EL ESTADO DE SITIO, CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.

2. DAÑOS CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL.
3. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

REVOCAION DE LA COBERTURA DE HMACC Y AMIT

ESTA COBERTURA PODRÁ SER REVOCADA TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA UNILATERAL POR LOS CONTRATANTES ASÍ: POR LA COMPAÑÍA, EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, ES DECIR, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE TIENE EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL AMPARO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA. EN ESTE CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

4. COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN:

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA Y CON SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO Y EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE, UTILIZADOS EN LA OPERACIÓN, EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN REPOSO, SEAN O NO DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES ÉSTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, POR LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS MATERIALES QUE OCURRAN POR CONCEPTO DE LOS MISMOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES POR CONSTRUIR, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR UNA RELACIÓN PERIÓDICA DE ESTOS EQUIPOS, INDICANDO MARCA, TIPO DE EQUIPO, CANTIDAD, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, MODELO Y VALOR ASEGURADO. EL CUAL DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO.

AL OCURRIR UN SINIESTRO SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO CORRESPONDIENTE POR USO, VETUSTEZ U OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y EL DEDUCIBLE.

V. OTROS ANEXOS Y/O ENDOSOS

LOS SIGUIENTES ENDOSOS, SOLAMENTE SERÁN APLICABLES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EXPRESAMENTE MENCIONADOS Y HASTA POR EL MONTO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

a) ENDOSO MR 002 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

POR MEDIO DE LA PRESENTE ANEXO, SE OTORGA COBERTURA DENTRO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA,

SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIERAN OTORGADO LOS AMPAROS E Y F SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL, Y CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES PROVENIENTES DEL DAÑO EMERGENTE OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, O BIEN, POR LAS PERSONAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, COMO SI A CADA UNO DE ELLOS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA INDEPENDIENTE, MIENTRAS REALICEN OPERACIONES EN LUGAR DEL PROYECTO,

EN CASO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, LA PRESENTE COBERTURA OPERA SIEMPRE QUE LOS AFECTADOS SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO DEL PROYECTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA

SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:

- PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTOS O AMPARADOS BAJO ALGUNA DE LAS OTRAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA, AUNQUE DE CUALQUIER MODO NO FUERAN INDEMNIZABLES POR RESULTAR MENORES QUE EL DEDUCIBLE O POR CUALESQUIERA OTROS LÍMITES.
- RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, ENFERMEDADES CONTRAÍDAS POR CUALQUIER PERSONA EMPLEADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉ O HUBIERA PODIDO ESTAR ASEGURADA POR UN SEGURO O AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN EL PRESENTE ANEXO.

b) ANEXO 004 - MANTENIMIENTO AMPLIO

SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O EL DAÑO PRODUCIDOS A LAS OBRAS CONTRATADAS, SIEMPRE QUE SE CONFIGUREN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- QUE LA PÉRDIDA O DAÑO SEAN CAUSADOS POR EL CONTRATISTA O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.
- QUE OCURRAN DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA O DAÑO HAYAN SIDO CAUSADOS DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE Y ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN Y ENTREGA DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

c) ENDOSO MR 005 CONDICIONES ESPECIALES CONCERNIENTES AL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE SEGURO:

- EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE JUNTO CON CUALESQUIERA OTRAS DECLARACIONES HECHAS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO CON EL FÍN DE OBTENER COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO TODA INFORMACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA A LA COMPAÑÍA, FORMARÁN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

- LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO ÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O PROVENIENTES DE O AGRAVADOS POR, DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDAN DEL NÚMERO DE SEMANAS CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA ANTES DE OCURRIR LA PÉRDIDA.

d) ENDOSO 006 COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECIÓN AL LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, HASTA POR EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA DICHO ENDOSO.

SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBERÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ENDOSO PARA DICHOS GASTOS EXTRAS SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

e) ENDOSO 007 COBERTURA PARA FLETE AÉREO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO ADEMÁS QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ENDOSO, CON RESPECTO AL FLETE AÉREO, NO DEBERÁ EXCEDER EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA DICHO ENDOSO.

f) ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR O TERREMOTO, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME CON LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LOS QUE SE BASA EL RESPECTIVO DISEÑO.

g) **ENDOSO 013 BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SERÁ EXTENDIDA A CUBRIR TAMBIÉN PÉRDIDAS Y SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR EN LOS BIENES ASEGURADOS ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE MENCIONADO EN LA PARTE DESCRIPTIVA (EXCEPTO LOS BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR) DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES COLOMBIANOS.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE SE ORIGINEN POR NEGLIGENCIA EN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SINIESTROS, GENERALMENTE RECONOCIDAS PARA LOS DEPÓSITOS Y UNIDADES DE ALMACENAJE. EN PARTICULAR, ESAS MEDIDAS COMPRENDEN LO SIGUIENTE:

- UNA GARANTÍA DE QUE EL RECINTO DEL ALMACENAJE ESTÉ CERRADO (EDIFICIO O POR LO MENOS CERCADO), VIGILADO Y PROTEGIDO CONTRA INCENDIOS, TAL COMO ES APROPIADO PARA EL RESPECTIVO SITIO Y EL TIPO DE BIENES ALMACENADOS
- SEPARACIÓN DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE MEDIANTE MUROS CORTAFUEGOS O, EN SU DEFECTO, QUE GUARDEN UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS ENTRE SÍ.
- UBICACIÓN Y DISEÑO DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACIÓN DE AGUA O A INUNDACIONES POR INTENSAS LLUVIAS O CRECIDAS CON EL PERIODO DE RETORNOESTADÍSTICO NO INFERIOR A 20 AÑOS
- LIMITACIONES DE VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.

h) **ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL PERIODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERIODO MAYOR AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ENDOSO 100: "PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE"

MAQUINARIA USADA Y/O PARTES USADAS.

i) **ENDOSO 101 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES Y GALERÍAS ASI COMO DE OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRANEAS PROVISIONALES O PERMANENTES.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS Y EXLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA, NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO

LOS COSTOS QUE SE ORIGINEN POR:

- LOS CAMBIOS EN EL MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS A CAUSA DE CONDICIONES GEOLÓGICAS IMPREVISTAS U OTROS IMPEDIMENTOS.
- LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR O ESTABILIZAR LAS CONDICIONES DEL SUBSUELO O PARA IMPERMEABILIZAR EL SUELO CONTRA LA PENETRACIÓN DE AGUA.,
- LA RETIRADA DE MATERIAL EXCAVADO O DE EXCAVACIÓN EXCESIVA QUE SOBREPASE LA SECCIÓN TRANVERSAL TEÓRICA Y/O EL RELLENO DE HUECOS QUE DE ELLO SE DERIVEN,
- MEDIDAS RELATIVAS AL DESAGUE DE FUNDACIÓN,
- PÉRDIDAS O DAÑOS POR FALLAR EL DESAGUE DE FUNDACION, SI HUBIERA SIDO POSIBLE PREVENIR TALES PÉRDIDAS O DAÑOS MEDIANTE RESERVAS SUFICIENTES,
- MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA PERFORACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES Y GALERÍAS,
- LA PÉRDIDA DE BETONITA, SUSPENSIONES U OTROS AGENTES O SUSTANCIAS QUE SE EMPLEEN PARA APOYAR LA EXCAVACIÓN O COMO AGENTE DE TRATAMIENTO DE SUELO.

EN CASO DE OCURRIR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES, LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA A RESARCIR POR LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ DELIMITADA A LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA RESTITUIR EL BIEN ASEGURADO EN EL ESTÁNDAR O ESTADO TÉCNICO QUE TUVIERA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. SIN EMBARGO, LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA NO DEBERÁ SER SUPERIOR AL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, RESPECTO DEL COSTO ORIGINAL DE CONSTRUCCIÓN MEDIO POR METRO DEL TÚNEL O GALERÍA DIRECTAMENTE AFECTADO, DE ACUERDO CON EL VALOR PREVIAMENTE DECLARADO A LA COMPAÑÍA.

j) **ENDOSO 102 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y CUANDO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE OTORGADOS LOS AMPAROS E Y F, LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

A LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN TENDIDOS EXACTAMENTE EN LA UBICACIÓN INDICADA EN LOS PLANOS, SE TOMARÁ EN CUENTA UN DEDUCIBLE DEL 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO O LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SEGÚN EL MONTO MÁS ELEVADO.

A LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS INSTALACIONES CUYO TENDIDO NO ESTÁ INDICADO EXACTAMENTE EN EL PLANO DE UBICACIÓN, SE LES APLICARÁ EL DEDUCIBLE MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUENCIALES, LUCRO CESANTE Y MULTAS.

k) **ENDOSO 103 EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS,

EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

l) ENDOSO 104 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE PRESAS Y EMBALSES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO POR:

- LA ESTABILIZACIÓN DE ÁREAS DE ROCA SUELTA Y/O OTRAS MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD, AUN CUANDO ESTA NECESIDAD SE PRESENTE SOLAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.
- LOS GASTOS DESEMBOLSADOS POR CONCEPTO DE DESAGÜE DE FUNDACIÓN, AUN CUANDO LAS CANTIDADES DE AGUA ORIGINALMENTE ESPERADAS HAYAN SIDO EXCEDIDAS SUSTANCIALMENTE.
- LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A FALLAS EN EL SISTEMA DE DESAGÜE DE FUNDACIÓN, SI DICHAS FALLAS HUBIERAN PODIDO EVITARSE MEDIANTE EQUIPOS DE RESERVAS SUFICIENTES.
- LOS GASTOS DESEMBOLSADOS POR CONCEPTO DE IMPERMEABILIZACIONES Y DRENAJES ADICIONALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DE LADERAS A PRESIÓN, AGUAS DE FILTRACIÓN Y MANANTIALES DE AGUA.
- LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A ASENTAMIENTOS CAUSADOS POR COMPACTACIÓN INSUFICIENTE.
- GRIETAS Y FILTRACIONES.

m) ENDOSO 106 OBLIGACIONES A CUMPLIR EN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN POR SECCIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN EN O SE DERIVEN DE, TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS, EN CASO DE EJECUTARSE TALES TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS EN SECCIONES QUE EN SU TOTALIDAD NO SOBREPASEN LA LONGITUD INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL PORCENTAJE DE LOS TRABAJOS TERMINADOS. LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA POR EVENTO QUEDARÁ LIMITADA A LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LA REPARACIÓN DE TALES SECCIONES CONSTRUIDAS.

n) ENDOSO 107 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SE HAYAN CONSTRUIDO

POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA, Y LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 M ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

o) ENDOSO 109 ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS ODAÑOS CAUSADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR AVENIDA E INUNDACIÓN, SI DICHOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO EXCEDEN LOS PROYECTADOS A UTILIZAR DURANTE LOS PRÓXIMOS 3 DÍAS LABORABLES Y LA PARTE SOBRANTE ES ALMACENADA EN SITIOS NO AFECTADOS POR AVENIDAS EN UN PERIODO DE RETORNO DE POR LO MENOS 20 AÑOS.

p) ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR PRECIPITACIONES, AVENIDA O INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEREOLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO AL PROYECTO ASEGURADO Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERIODO DE RETORNO MÍNIMO DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL HECHO QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (POR EJEMPLO, ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES, ETC.) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA O NO AGUA.

q) ENDOSO 111 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A DERRUMBES Y AZOLVES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

- LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS, SEGÚN PRESUPUESTO DE OBRA REPORTADO A LA COMPAÑÍA.
- GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS, O CUALESQUIERA OTRAS SUPERFICIES NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO,
- GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE AZOLVES Y MATERIALES EXTRAÑOS EN TRINCHERAS Y ALCANTARILLAS.
- PÉRDIDA O DAÑO CUYA CAUSA SEA QUE EL ASEGURADO HAYA OMITIDO LA REMOCIÓN INMEDIATA DE LAS OBSTRUCCIONES COMO ARENA, AZOLVE Y MATERIALES

EXTRAÑOS EN LOS CAUCES.

- GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ACUMULACIONES DE ARENAS, NIEVES Y GRANIZO.
- GASTOS POR CONCEPTO DE IMPERMEABILIZACIÓN Y DRENES ADICIONALES PARA LA DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS Y/O AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR DISEÑO INCORRECTO, ESPECIALMENTE EL QUE SE CAUSE POR DISEÑO INADECUADO DE TALUDES Y POR INSUFICIENCIA O AUSENCIA DE MUROS DE CONTENCIÓN, DRENES, ALCANTARILLAS Y/O DE LA COHERENCIA ENTRE EL RELLENO Y EL TERRENO NATURAL.

r) **ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EXTINTORES DE INCENDIOS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE, LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO.
- LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
- LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE EN INTERVALOS REGULARES, DE POR LO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
- LOS MUROS CORTAFUEGOS PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE, UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS.
- LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS, SERÁN TAPONADOS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
- LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS, SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
- DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE "PERMISO DE TRABAJO" PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO, POR EJEMPLO:
 - ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA
 - TRABAJOS CON SOPLETE
 - APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE

O CUALQUIER OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR O QUE SEAN CONSIDERADOS TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO,

- DEBERÁ ESTAR PRESENTE POR LO MENOS UNA PERSONA ENTRENADA EN COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR.

- EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.

- EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL MONTO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 MT O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTA FUEGO.

- TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁN UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA, ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

- DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD E INSTALARSE UNA ALARMA CONTRA INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL.

- EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁ PERIÓDICAMENTE AL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA EL CUAL SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS PERIÓDICOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

- LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.

- EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO

s) **ENDOSO 113 TRANSPORTES NACIONALES**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ TAMBIÉN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SOBREVENGAN EN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE AL PREDIO ASEGURADO (EXCEPTO LOS TRANSPORTES FLUVIALES Y MARÍTIMOS O AÉREOS) DENTRO DE LAS FRONTERAS TERRITORIALES EXPRESADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA ESPECIFICAMENTE PARA ESTE ENDOSO, Y MÁXIMO HASTA EL VALOR EXPRESADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

t) **ENDOSO 114 COBERTURA DE SINIESTROS EN SERIE**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS EN EDIFICIOS, ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, MAQUINARIA O EQUIPOS, QUE OCURRAN POR O TENGAN SU ORIGEN EN, ERRORES EN EL DISEÑO FALTAS DE MATERIAL O MANO DE OBRA DEFICIENTE, SIEMPRE QUE ESTÉN AMPARADOS MEDIANTE ENDOSO O CLÁUSULAS LEG.

LA COMPAÑÍA FIJARÁ LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA AL ASEGURADO SEGÚN LA SIGUIENTE ESCALA Y UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCCIBLE ACORDADO POR EVENTO:

100% DE LOS DOS PRIMEROS SINIESTROS; 75% DEL TERCER SINIESTRO; 50% DEL CUARTO SINIESTRO; 25% DEL QUINTO SINIESTRO. NO SE INDEMNIZARÁN LOS OTROS SINIESTROS.

u) **ENDOSO 116 OBRAS CIVILES ASEGURADAS RECIBIDAS O**

PUESTAS EN OPERACIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN PARTES DE LAS OBRAS CIVILES ASEGURADAS YA RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA A Y QUE SOBREVENGAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

v) **ENDOSO 117 CONDICIONES ESPECIALES PARA TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUA Y DESAGÜES**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A LA INUNDACIÓN Y AL ENCENAGAMIENTO DE TUBERÍAS, ZANJAS Y POZOS, PERO SOLO HASTA LA LONGITUD ABIERTA DE LOS MISMOS INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN EXCAVACIÓN PARCIAL O TOTAL.

SIN EMBARGO, SE PAGARÁ INDEMNIZACIÓN ÚNICAMENTE:

- SI UNA VEZ TENDIDAS LAS TUBERÍAS, ÉSTAS SON PROTEGIDAS POR MEDIO DEL RELLENO ADECUADO EN FORMA TAL QUE, EN CASO DE INUNDARSE LA ZANJA, NO SUFRA CAMBIO ALGUNO LA COLOCACIÓN DE LAS TUBERÍAS.
- SI UNA VEZ TENDIDAS LAS TUBERÍAS, ÉSTAS SON PROTEGIDAS INMEDIATAMENTE CONTRA LA PENETRACIÓN DE AGUA, LODO O SIMILARES.
- SI UNA VEZ FINALIZADA LA PRUEBA DE PRESIÓN DE LAS TUBERÍAS, LAS SECCIONES DE LA ZANJA CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO RELLENADAS.

w) **ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO:**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE, LA CONSTRUCCIÓN O MONTAJE DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO LA COBERTURA A.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SOLO SI ESTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE LOS ELEMENTOS PORTANTES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SOLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NI CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO:

- LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS

TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.

- LOS COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

x) **ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES:**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y SUJETO A LA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y HASTA EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDEN A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑO A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS A PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SOLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SOLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS, SE ENCONTRÁRAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO DEBE ELABORAR POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN EL QUE ENCUENTRAN LAS PROPIEDADES, LOS TERRENOS O EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLEN AMENAZADOS, MEDIANTE ACTAS DE VECINDAD QUE LA COMPAÑÍA EXPRESAMENTE DEBERÁ ACEPTAR.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.

- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS, NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

- COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

y) **ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES CONSISTENTES EN PILAS O PILOTES Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DESEMBOLSADOS PARA:

- REPONER O RESTITUIR LAS PILAS, PILOTES O ELEMENTOS TABLESTACADOS:

- QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.
- QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADOS O DAÑADOS DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN.
- QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS.

- RESTITUIR UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS
- SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES
- EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA
- LA REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE FUNDACIÓN, POR EL HECHO DE QUE DICHOS ELEMENTOS NO HAYAN RESISTIDO LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO.
- RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

z) ENDOSO 203 EXCLUSIONES RELATIVAS A MAQUINARIA USADA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS QUE, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES USADOS ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO CASUADOS POR:

- OPERACIONES PREVIAS,
- DESMANTELAMIENTOS (CUANDO NO SE HAYA CUBIERTO EL DESMANTELAMIENTO)
- SI SE TRATARA DE CUALQUIER PIEZA NO METÁLICA.

aa) ENDOSO 211 INCLUSIÓN DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, ÚNICAMENTE BAJO ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR TAMBIÉN LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES CONFORME A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. DEFINICIÓN: UN ELEMENTO COMBUSTIBLE ESTÁ COMPUESTO DE:
 - EL COMBUSTIBLE (SUSTANCIAS FISIONABLES, REPRODUCTORAS, ADITIVOS Y SUSTANCIAS EN ALEACIÓN).
 - LA ENVOLTURA DE COMBUSTIBLE
 - LA ESTRUCTURA DEL COMBUSTIBLE
2. PLAZO DE LA COBERTURA: SE OTORGA COBERTURA SÓLO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; ENTRA EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA DESCARGA EN EL SITIO DE LAS OBRAS Y TERMINA UNA VEZ QUE SE HAYA COLOCADO CADA ELEMENTO COMBUSTIBLE EN SU POSICIÓN CORRECTA EN LA VASIJAS A PRESIÓN DEL REACTOR.

SI LA VIGENCIA DE LA COBERTURA SOBREPASA EL NÚMERO DE MESES INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SOLICITARÁ A LA COMPAÑÍA UNA PRÓRROGA DE ESTA.

3. INDEMNIZACIÓN: EN CASO DE SINIESTRO, SE INDEMNIZARÁN TODOS LOS COSTOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO. ESTOS COSTOS INCLUYEN:
 - GASTOS PARA SEPARAR EL COMBUSTIBLE NUCLEAR DE LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES DAÑADOS Y PARA EXAMINAR Y ALMACENAR EL COMBUSTIBLE.
 - GASTOS DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA ENVOLTURA DEL COMBUSTIBLE Y SU ESTRUCTURA.
 - GASTOS DE RECICLADO DE LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES DAÑADOS.
 - REPOSICIÓN DE COMBUSTIBLE PERDIDO O DAÑADO.

- GASTOS PARA LEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL COMBUSTIBLE Y SU ENVOLTURA.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR UN ELEMENTO COMBUSTIBLE DAÑADO QUEDA LIMITADO A LA SUMA ASEGURADA PROPORCIONAL DEL ELEMENTO DAÑADO, EL DEDUCIBLE SERÁ APLICADO POR SINIESTRO Y SE COBRARÁ PRIMA ADICIONAL SOBRE EL VALOR ACTUAL DEL COMBUSTIBLE ASEGURADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, ASÍ COMO, LA FECHA DE DESCARGA EN EL SITIO DE OBRA Y LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE.

bb) ENDOSO 214 EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO, ASÍ COMO TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

cc) ENDOSO 218 COBERTURA DE GASTOS PARA LOCALIZAR FUGAS QUE OCURRAN DURANTE EL TENDIDO DE TUBERÍAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR:

- LOS GASTOS PARA LOCALIZAR FUGAS UNA VEZ REALIZADA UNA PRUEBA HIDROSTÁTICA (INCLUIDOS LOS GASTOS PARA LEASING Y EQUIPOS ESPECIALES, ASÍ COMO SUS COSTOS DE UTILIZACIÓN Y TRANSPORTE).
- LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN UNA ZANJA NO AFECTADA EN SÍ, PERO, QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS, TALES COMO EXCAVACIÓN, PONER AL DESCUBIERTO LAS TUBERÍAS Y VOLVER A RELLENAR LAS ZANJAS.

ESTA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ SIEMPRE Y CUANDO:

- LA FUGA SEA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- LAS COSTURAS DE SOLDADURA HAYAN SIDO SOMETIDAS A UN EXÁMEN POR RAYOS X AL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HABIÉNDOLE SUBSANADO DEBIDAMENTE LOS DESPERFECTOS LOCALIZADOS CON TAL OCASIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ LIMITADA AL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SECCIÓN DE TUBERÍA PROBADA.

QUEDAN EXCLUIDOS LOS COSTOS POR REPARACIONES DEFICIENTES DE LAS COSTURAS DE SOLDADURA.

dd) ENDOSO 219 OBLIGACIONES A CUMPLIR EN LA PERFORACIÓN DIRECCIONAL HORIZONTAL DE TRAMOS DE TUBERÍA (PIPELINES) POR DEBAJO DE RÍOS, TERRAPLENES DE FERROCARRILES, CARRETERAS, ETC.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES POR DEBAJO DE RÍOS, FERROCARRILES, AUTOPISTAS, ETC., CUANDO ANTES DE COMENZAR LOS TRABAJOS SE HAYAN EFECTUADO LOS ANÁLISIS DEL SUELO NECESARIOS PARA UNA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS PERFORACIONES SEGÚN EL ESTADO MAS RECIENTE DE LA TÉCNICA (PRUEBAS DEL SUELO, PERFORACIONES DE EXPLORACIÓN, ANÁLISIS GRANULOMÉTRICOS, ETC.) Y SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA DISPONGA DE EXPERIENCIA CON ESTE MÉTODO DE PERFORACIÓN.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIO QUE LA COMPAÑÍA NO PAGARÁN AL ASEGURADO INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR DAÑOS O PERDIDAS QUE SE ATRIBUYEN A:

- LA PERFORACIÓN QUE NO LLEGUE AL PUNTO PREDETERMINADO, O A DESVIACIONES DE LA COTA TEÓRICA (ELEVACIÓN TEÓRICA).
- PÉRDIDAS O CAMBIOS DEL LÍQUIDO DE PERFORACIÓN (BENTONITA O SIMILARES),
- DAÑOS EN EL AISLAMIENTO EXTERIOR DE PIPELINE EN EL SECTOR DE LA PERFORACIÓN DIRECCIONAL.

SUMA ASEGURADA: (COSTOS DE PERFORACIÓN + VALOR DE MATERIAL DEL PIPELINE A TENDER + VALOR DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN

ee) ENDOSO 222 EXCLUSIÓN DE DAÑOS, PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE SE ATRIBUYEN A PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES

QUEDA ATENDIDO Y CONVENIDO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS QUE, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS, QUE:

- SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES,
- SE ORIGINEN DIRECTAMENTE Y/O EN RELACIÓN CON LOS PROPIOS PIPELINES DENTRO DE LOS TRAMOS EJECUTADOS POR LAS PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES.

ff) LEG 2/96 RIESGO DE DISEÑO

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA Y DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR:

TODOS LOS GASTOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS POR RAZÓN DE DEFECTOS DE:

- MATERIAL
- MANO DE OBRA
- PLAN DE DISEÑO
- ESPECIFICACIONES

SI EL DAÑO AFECTA A CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE CONTENGA CUALQUIERA DE DICHOS DEFECTOS, EL COSTO DE LA SUSTITUCIÓN O RECTIFICACIÓN QUE QUEDA AQUÍ EXCLUIDO ES EL QUE SE HUBIERA INCURRIDO SI LA SUSTITUCIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO PUESTA EN MARCHA INMEDIATAMENTE ANTES DEL DICHO DAÑO.

A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, Y NO SOLAMENTE PARA ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA POR EL MERO HECHO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO MATERIAL, MANO DE OBRA, PLAN DE DISEÑO O ESPECIFICACIÓN.

gg) LEG 3/06 RIESGO DE DISEÑO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, MEDIANTE ACEPTACION EXPRESA Y DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR

TODOS LOS GASTOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS POR RAZÓN DE DEFECTOS DE

- MATERIAL
- MANO DE OBRA
- PLAN DE DISEÑO
- ESPECIFICACIONES

Y SI EL DAÑO (QUE A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN INCLUIRÁ CUALQUIER CAMBIO PATENTE, DE FORMA PERJUDICIAL, EN EL ESTADO

FÍSICO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA) AFECTA A CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE CONTENGA CUALQUIERA DE DICHOS DEFECTOS, EL COSTO DE LA SUSTITUCIÓN O RECTIFICACIÓN QUE QUEDA AQUÍ EXCLUIDO ES EL INCURRIDO PARA MEJORAR EL MATERIAL, MANO DE OBRA, EL PLAN DE DISEÑO O LA ESPECIFICACIÓN ORIGINAL.

A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, Y NO SOLAMENTE PARA ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA POR EL MERO HECHO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO MATERIAL, MANO DE OBRA, PLAN DE DISEÑO O ESPECIFICACION.

hh) PLANOS Y DOCUMENTOS:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN, COMO EXPEDIENTES, ESTADOS CONTABLES, BASES DE DATOS, LIBROS Y PLANOS, YA SE CONTENGAN EN PAPELES TRADICIONALES O DISCOS COMPUTACIONALES, CINTAS MAGNÉTICAS O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE ARCHIVO ESCRITO O COMPUTACIONAL QUE CONTENGA INFORMACIÓN Y QUE PUDIERA DESAPARECER, BORRARSE, O DETERIORARSE, YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE DEBIDO A UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE SEGURO. EN CONSECUENCIA, ESTA COBERTURA NO DEBERÁ ENTENDERSE LIMITADA AL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, SINO QUE ADEMÁS A SU CONTENIDO, CUYO DAÑO SE REPUTARÁ SIEMPRE FÍSICO Y DIRECTO.

ii) AMPARO ADICIONAL DE RETRASO EN LA PUESTA EN MARCHA / DSU

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE BENEFICIO BRUTO EFECTIVAMENTE SUFRIDA Y DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO Y/O INCREMENTO EN LOS COSTOS DE EXPLOTACIÓN TAL COMO SE DEFINE EN ESTE AMPARO, SI EN ALGÚN MOMENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ALGUNO O TODOS LOS BIENES ASEGURADOS SUFREN PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA A Y/O C DE ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE QUEDEN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PARTE, CAUSANDO POR ELLO UN ENTORPECIMIENTO EN LOS TRABAJOS DE MONTAJE, CONSTRUCCIÓN Y/O LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN DANDO COMO RESULTADO UN RETRASO EN EL COMIENZO Y/O ENTORPECIMIENTO DEL NEGOCIO ASEGURADO, DENOMINADO A CONTINUACIÓN "RETRASO"

EL VALOR A INDEMNIZAR EN ESTE AMPARO SERÁ:

- RESPECTO A LA PÉRDIDA DE BENEFICIO BRUTO: LA CANTIDAD OBTENIDA MULTIPLICANDO LA TASA DE BENEFICIO BRUTO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL VOLUMEN DE NEGOCIO QUE SE HUBIERA CONSEGUIDO SI NO SE HUBIESE PRESENTADO EL "RETRASO", Y EL VOLUMEN DE NEGOCIO REALMENTE OBTENIDO, AMBOS REFERIDOS AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN FIJADO EN LA PÓLIZA;
- RESPECTO AL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE EXPLOTACIÓN: EL GASTO ADICIONAL EN QUE SE INCURRA NECESARIA O RAZONABLEMENTE CON EL SOLO PROPÓSITO DE PREVENIR O DISMINUIR LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIO QUE SE HUBIERA PRESENTADO SIN ESTE GASTO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, PERO SIN QUE EXCEDA LA SUMA OBTENIDA AL MULTIPLICAR LA TASA DE BENEFICIO BRUTO POR LA PÉRDIDA PREVENIDA DEL VOLUMEN DE NEGOCIO.

SI LA SUMA ASEGURADA ANUAL DE ESTA PARTE ES MENOR QUE LA SUMA OBTENIDA MULTIPLICANDO LA TASA DE BENEFICIO BRUTO POR EL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO, LA SUMA A INDEMNIZAR SERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

EXCLUSIONES AL AMPARO ADICIONAL DE RETRASO EN LA PUESTA EN MARCHA:

LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR:

- PÉRDIDAS DE BENEFICIO BRUTO Y/O INCREMENTOS DEL COSTO

DE EXPLOTACIÓN DEBIDO A CUALQUIER RETRASO CAUSADO POR, O QUE SEA RESULTANTE DE:

- PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE MEDIANTE ENDOSOS A LA PÓLIZA, A NO SER QUE ELLO HAYA SIDO ACORDADO EXPRESAMENTE POR ESCRITO.
 - PÉRDIDAS O DAÑOS EN LA PROPIEDAD ADYACENTE, EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.
 - DAÑOS A LOS BIENES EXISTENTES;
 - PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS MEDIOS DE OPERACIÓN, INSUMOS, ESCASEZ, DESTRUCCIÓN, DETERIORO DE O DAÑOS EN CUALQUIER CLASE DE MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO ASEGURADO;
 - CUALQUIER TIPO DE RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDADES PÚBLICAS;
 - NO DISPONIBILIDAD DE FONDOS;
 - MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, MEJORAS, RECTIFICACIÓN DE DEFECTOS O FALLOS O SUBSANACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE DEFICIENCIA LLEVADAS A CABO DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO;
 - PÉRDIDAS O DAÑOS EN BIENES ENTREGADOS O RECIBIDOS POR EL ASEGURADO O PARA LOS CUALES HA CESADO LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA;
- CUALQUIER PÉRDIDA DEBIDA A MULTAS O DAÑOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES, O POR CUALQUIER PENALIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA;
 - PÉRDIDAS DE NEGOCIO DEBIDAS A CAUSAS TALES COMO SUSPENSIÓN, CADUCIDAD O CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LICENCIA U ORDEN, ETC., QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL COMIENZO EFECTIVO DE LAS OPERACIONES ASEGURADAS;
 - PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROTOTIPOS, A NO SER QUE ELLO HAYA SIDO ACORDADO EXPRESAMENTE POR ESCRITO;
 - RECLAMOS POR RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

DEFINICIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE RETRASO EN LA PUESTA EN MARCHA

- **PERIODO DE VIGENCIA DEL AMPARO**
EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ EL PERÍODO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; ESTE PERÍODO TERMINARÁ EN LA FECHA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DENOMINADA "FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN" O EN UNA FECHA ANTERIOR EN LA QUE EXPIRE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE PARA LA PARTE DESCRIPTIVA DE ESTA PÓLIZA.
- **COMIENZO PREVISTO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA ASEGURADA**
LA FECHA PROVISIONAL QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA O CUALQUIER FECHA MODIFICADA, ACEPTADA EXPRESAMENTE POR LA COMPAÑÍA, EN LA CUAL HUBIERAN COMENZADO LAS OPERACIONES SI NO HUBIERA OCURRIDO EL RETRASO.
- **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN**
EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN COMIENZA EN LA FECHA EN LA CUAL, DE NO HABERSE PRODUCIDO LA DEMORA EN LA PUESTA EN MARCHA, HUBIERA COMENZADO LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, PERO NO ANTES DE LA FECHA DE INICIO PREVISTA DE LA ACTIVIDAD, Y FINALIZA EN LA FECHA REAL EN LA QUE COMIENZA LA ACTIVIDAD.
EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN NO SUPERARÁ EL TIEMPO QUE INSUMA (CON EL EJERCICIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y

CELERIDAD) REPARAR, RECONSTRUIR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL BIEN ASEGURADO QUE SE HAYA PERDIDO O DAÑADO O EL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA SECCIÓN DETALLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MENOR.

SE CONSIDERARÁ QUE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMIENZA EN LA FECHA DE CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN EFECTIVA, O AL MOMENTO DE TOMA DE CONTROL POR PARTE DEL ASEGURADO DEL PROYECTO O CUALQUIER PARTE DE ÉSTE QUE PUEDA (A ESA FECHA) OBTENER INGRESOS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

- **DEDUCIBLE TEMPORAL**
ES EL PERÍODO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASIGNADO A ESTA COBERTURA, DURANTE EL CUAL LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN. EL VALOR CORRESPONDIENTE SE CALCULARÁ MULTIPLICANDO LA PÉRDIDA MEDIA POR DÍA SUFRIDA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR EL NÚMERO DE DÍAS ACORDADO COMO DEDUCIBLE TEMPORAL.
- **VOLUMEN DEL NEGOCIO**
ES LA SUMA DE DINERO PAGADO O PAGADERO AL ASEGURADO (MENOS DESCUENTOS) EN CONCEPTO DE BIENES Y PRODUCTOS VENDIDOS O SUMINISTRADOS O EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS, EN TANTO SE TRATE DE OPERACIONES AMPARADOS LLEVADAS A CABO EN LA EMPRESA ASEGURADA.
- **VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO**
ES EL VOLUMEN DEL NEGOCIO QUE SE HUBIERA CONSEGUIDO, EN CASO DE QUE NO SE HUBIESE PRODUCIDO EL RETRASO, DURANTE LOS 12 MESES POSTERIORES AL COMIENZO PREVISTO DE LAS OPERACIONES EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
- **BENEFICIO BRUTO ANUAL**
ES EL VALOR DEL VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL MÁS LAS EXISTENCIAS DISPONIBLES AL FINAL DEL EJERCICIO, MENOS EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS DISPONIBLES AL COMIENZO DEL EJERCICIO, Y MENOS LA SUMA DE LOS GASTOS VARIABLES DE EXPLOTACIÓN. EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS EN ALMACÉN DISPONIBLES AL PRINCIPIO Y AL FINAL SE CALCULARÁ SIGUEINDO LOS MÉTODOS USUALES DE CONTABILIDAD APLICADOS POR EL ASEGURADO, TENIENDO EN CUENTA LAS DEPRECIACIONES QUE PROCEDAN
- **TASA DE BENEFICIO BRUTO**
ES EL COCIENTE ENTRE EL BENEFICIO BRUTO QUE SE HUBIERA CONSEGUIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN Y EL VOLUMEN DE NEGOCIO EN EL MISMO PERÍODO EN CASO DE QUE NO SE HUBIESE PRODUCIDO EL RETRASO.

LOS GASTOS VARIABLES DE EXPLOTACIÓN SERÁN TODOS AQUELLOS COSTOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIAS PRIMAS O MATERIAS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS SUMINISTROS DE TERCEROS (A EXCEPCIÓN DE LOS COSTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES) Y TODOS LOS COSTOS EN CONCEPTO DE EMBALAJE, DE TRANSPORTE, DE FLETE, DE ALMACENAJE INTERMEDIO, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, IMPUESTO DE CONSUMO, DERECHOS DE LICENCIAS, REMUNERACIONES POR PATENTES, ETC., EN TANTO QUE DICHOS COSTOS ESTÉN EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO.

CLÁUSULAS DEL AMPARO ADICIONAL DE RETRASO EN LA PUESTA EN MARCHA

- **CLÁUSULA 1 - AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO**
CUALQUIER AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE SEGURO BAJO LA PÓLIZA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE NO CONLLEVARÁ AUTOMÁTICAMENTE A LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA

VIGENCIA DE ESTE AMPARO, QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TODA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO BAJO ESTA PARTE DE LA PÓLIZA DEBERÁ SER SOLICITADA, LO ANTES POSIBLE Y POR ESCRITO POR EL ASEGURADO, ESPECIFICÁNDOSE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN NECESARIA LA AMPLIACIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN SOLICITADA A DISCRECIÓN DE LA COMPAÑÍA; LA AMPLIACIÓN SOLAMENTE SURTIRÁ EFECTOS PARA ESTE AMPARO, SI ES CONFIRMADA EXPRESAMENTE POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA.

TODOS CAMBIOS DE LA FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES EN LA EMPRESA ASEGURADA DEBERÁN SER COMUNICADOS A LA COMPAÑÍA Y SOLAMENTE SURTIRÁN EFECTOS PARA ESTA PARTE SI ES CONFIRMADA EXPRESAMENTE POR ESCRITO SU ACEPTACIÓN.

• **CLÁUSULA 2 – BASES PARA EL AJUSTE DE SINIESTROS**

AL CALCULAR LA TASA DE BENEFICIO BRUTO Y EL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO HABRÁN DE SER EVALUADOS LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- a. LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE 12 MESES SIGUIENTES AL COMIENZO DE LAS OPERACIONES;
- b. LAS VARIACIONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE HUBIERAN INCIDIDO EN EL NEGOCIO ASEGURADO EN CASO DE QUE NO SE HUBIERA PRODUCIDO EL RETRASO;
- c. LAS VARIACIONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE INCIDEN EN EL NEGOCIO ASEGURADO DESPUÉS DE COMENZAR LAS OPERACIONES, DE MANERA QUE LAS CIFRAS FINALES REFLEJEN DE LA MEJOR MANERA POSIBLE Y CON UN DESARROLLO RAZONABLE, LOS RESULTADOS REALES QUE SE HUBIERAN OBTENIDO EN EL NEGOCIO ASEGURADO DESPUÉS DE LA FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES EN CASO DE QUE NO SE HUBIESE PRODUCIDO EL RETRASO.

• **CLÁUSULA 3 – REEMBOLSO DE LA PRIMA**

SI EL ASEGURADO DECLARA (CON CONFIRMACIÓN POR PARTE DE SUS AUDITORES) QUE EL BENEFICIO BRUTO DEVENGADO DURANTE EL PERÍODO CONTABLE DE DOCE MESES SIGUIENTES AL COMIENZO DE LAS OPERACIONES ASEGURADAS O A LA FECHA EN LA CUAL HUBIERAN COMENZADO LAS OPERACIONES SI NO SE HUBIERAN PRODUCIDO EL RETRASO FUE MÁS BAJO QUE LA SUMA ASEGURADA POR DICHO PERÍODO, LE SERÁ DEVUELTA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA PAGADA, NO DEBIENDO EXCEDER ESTA DEVOLUCIÓN LA TERCERA PARTE DE LA PRIMA PAGADA.

DE HABER OCURRIDO UNA PÉRDIDA O UN DAÑO QUE DÉ LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO ESTE AMPARO, SOLAMENTE SE DEVOLVERÁ LA PRIMA PAGADA EN EXCESO CUANDO LA MENCIONADA DIFERENCIA NO SE DEBA A TAL SINIESTRO.

CONDICIONES ESPECIALES DEL AMPARO ADICIONAL DE RETRASO EN LA PUESTA EN MARCHA

- EL ASEGURADO PRESENTARÁ A LA COMPAÑÍA INFORMACIONES ACTUALIZADAS SOBRE EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE EN LOS INTERVALOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- EN CASO DE QUE SE PRODUZCA ALGÚN CAMBIO SUSTANCIAL EN EL RIESGO ORIGINAL, POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADOS A:
 - CAMBIOS EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN

Y/O MONTAJE, PERÍODO O PROCEDIMIENTOS DE PRUEBAS.

- ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE CUALQUIER COMPONENTE DE LA MAQUINARIA O TRABAJO, ETC.,
- DESVIACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA EL MONTAJE, CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN,
- CAMBIOS EN LOS INTERESES DEL ASEGURADO (TALES COMO SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA DE LA EMPRESA ASEGURADA), LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ NULA A NO SER QUE SE HAYA ACORDADO SU CONTINUACIÓN MEDIANTE NOTA FIRMADA POR LA COMPAÑÍA.

- EN CASO DE QUE SE PRODUZCA UN EVENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN RETRASO O RECLAMACIÓN BAJO ESTE AMPARO.

- EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN DENTRO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO Y RECIBIR POR PARTE DE LA ASEGURADORA LA CORRESPONDIENTE CONFIRMACIÓN POR ESCRITO;

- EL ASEGURADO DEBERÁ PREVER, TOMAR PARTE EN Y PERMITIR LAS MEDIDAS ECONÓMICAMENTE RAZONABLES PARA AMINORAR O LIMITAR EL ENTORPECIMIENTO DEL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE Y/O LAS PRUEBAS CON EL FIN DE EVITAR O DISMINUIR CUALQUIER RETRASO QUE DE ELLO RESULTE;

- LA COMPAÑÍA Y/O CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA POR ELLA, SIN PERJUICIO DE NINGÚNA PARTE ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, TENDRÁN ACCESO AL LUGAR DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE EN EL QUE SE HA PRODUCIDO TAL PÉRDIDA O DAÑO CON EL FIN DE ESTUDIAR Y EVALUAR DIRECTAMENTE CON EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA RESPONSABLE LA POSIBLE CAUSA Y VOLUMEN DE LA PÉRDIDA O DAÑO, SU INCIDENCIA SOBRE LOS OBJETOS ASEGURADOS, PARA EXAMINAR LAS POSIBILIDADES DE AMINORAR CUALQUIER RETRASO CON RESPECTO A LA FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES ASEGURADAS Y, SI FUERA NECESARIO, PARA DAR RECOMENDACIONES RAZONABLES PARA PREVENIR O AMINORAR EL RETRASO.

ESTA CONDICIÓN DOCUMENTARÁ LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PARA ACTUAR EN CONSONANCIA. SE PERDERÁN TODOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN NOMBRE DE ÉL OBSTACULIZARA A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS O LAS ENTORPECIERA O NO SIGUIERA LAS INSTRUCCIONES DE LA COMPAÑÍA.

- EN CASO DE QUE SE RECLAME UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PARTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR, POR SU PROPIA CUENTA, A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL RETRASO O DENTRO DE CUALQUIER PLAZO ADICIONAL QUE LA COMPAÑÍA HAYA CONCEDIDO POR ESCRITO, UNA RELACIÓN ESCRITA, DANDO LOS PORMENORES SOBRE SU RECLAMACIÓN. A LA VEZ, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR POR SU PROPIA CUENTA A LA COMPAÑÍA AQUELLOS LIBROS DE CUENTAS Y OTROS LIBROS DE NEGOCIOS, ENTRE LOS CUALES ESTÉN,

PERO NO LIMITADOS A FACTURAS, BALANCES Y OTROS DOCUMENTOS, COMPROBANTES, INFORMACIONES, ACLARACIONES Y OTROS MATERIALES DE PRUEBAS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN SER SOLICITADOS POR LA COMPAÑÍA CON EL PROPÓSITO DE INVESTIGAR O VERIFICAR LA RECLAMACIÓN, JUNTO CON UNA DECLARACIÓN JURADA; SI FUERA REQUERIDA SOBRE LA EXACTITUD DE LA RECLAMACIÓN Y DE TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON ELLA.

- LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA AL MES SIGUIENTE DE LA CONSTATAción DEFINITIVA DE SU VALOR. CON INDEPENDENCIA DE ELLO, EL ASEGURADO DISPONDRÁ DE UN MES DESPUÉS DE QUE EL DAÑO HAYA SIDO AVISADO FORMALMENTE A LA COMPAÑÍA, HABIENDO ÉSTA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD, PARA EXIGIR PAGO(S) POR ADELANTADO EN LA CUANTÍA DE LA(S) SUMA(S) MÍNIMA(S) SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA PARA APLAZAR EL PAGO:

- SI EXISTEN DUDAS DE SI EL ASEGURADO TIENE DERECHO A RECIBIR EL PAGO, HASTA QUE SE SOPORTEN LAS PRUEBAS REQUERIDAS;
- SI COMO RESULTADO DE ALGUNA PÉRDIDA O DAÑO O DE CUALQUIER RETRASO RESPECTO A LA FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES ASEGURADAS, SE INICIARAN INVESTIGACIONES POLICIALES O PENALES CONTRA EL ASEGURADO, HASTA LA TERMINACIÓN DE TALES INVESTIGACIONES.

APARTE DE LOS INTERESES DE DEMORA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGÚN INTERÉS SOBRE EL IMPORTE RETENIDO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CAPITULO II

DEFINICIONES

PRIMERA. DEFINICIONES.

I. PROPIEDAD ASEGURADA

- LAS OBRAS CIVILES, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÓNICAS, EJECUTADAS O EN CURSO DE EJECUCIÓN, LAS CUALES FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEL MONTAJE DESCRITO EN EL OBJETO DE ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS MATERIALES UBICADOS EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTAN LOS TRABAJOS; SIEMPRE Y CUANDO TODO LO ANTERIOR HAGA PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y SE ENCUENTRE RELACIONADA DENTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA APORTADO A LA COMPAÑÍA.
- LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO QUE FORME O VAYA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O DEL MONTAJE OBJETO DE ESTE SEGURO, DONDE QUIERA QUE SE HALLE, DENTRO DEL PREDIO DE LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN RELACIONADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA APORTADO A LA COMPAÑÍA.

II. VALOR DE REPOSICIÓN:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD QUE EXIGIRÍA LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE O CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DEL TRANSPORTE,

MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE. PARA EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN NO DEBERÁ SUPERAR EL VALOR REAL QUE SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO EL DEMÉRITO POR USO, VETUSTEZ Y OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.

III. SUMA ASEGURADA:

ES REQUISITO DE ESTE SEGURO, QUE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA NO SEAN MENORES QUE:

1. EL VALOR TOTAL DE LOS COSTOS DIRECTOS DEL PRESUPUESTO DE OBRA Y/O MONTAJE AL TÉRMINO DE LA OBRA O MONTAJE INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS O RUBROS SUMINISTRADOS POR EL DUEÑO DE PROYECTO.
2. PARA EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO Y MAQUINARIA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS, AUN CUANDO DICHOS CAMBIOS SEAN DEBIDOS A FLUCTUACIONES DE SALARIOS, PRECIOS Y/O MONEDA Y SE AJUSTARÁ DEBIDAMENTE LA PRIMA DE ACUERDO CON ESTOS AUMENTOS O DISMINUCIONES, ÚNICAMENTE DESPUÉS QUE LA COMPAÑÍA LO ACEPTE EXPRESAMENTE, MOMENTO EN EL CUAL SE PODRÁN MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INICIALMENTE PACTADOS

DE LA MISMA MANERA, CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE UNA SUMA ASEGURADA COMO "LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA" PARA DETERMINADO AMPARO, ANEXO Y/O ENDOSO, ESTA SUMA ASEGURADA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODOS LOS SINIESTROS QUE AFECTEN DICHO AMPARO, ORIGINADOS POR TODOS LOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA Y EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EXCEDERÁ EL LÍMITE ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA, AUNQUE EXISTIERAN UNO O MÁS SINIESTROS Y/O EVENTOS.

IV. INFRASEGURO:

SI AL PRODUCIRSE UNA PÉRDIDA O DAÑO RESULTARA QUE LA SUMA ASEGURADA FUERE MENOR QUE LA CANTIDAD QUE SE REQUIERE ESTÉ ASEGURADA, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO PROPORCIONAL ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTÉ. CADA BIEN, ÍTEM O PARTIDA DE COSTOS, ESTÁ SUJETO A ESTA CONDICIÓN POR SEPARADO.

V. DEDUCIBLE:

DE TODA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DEDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTABLECE COMO DEDUCIBLE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y, POR TANTO, TODA PÉRDIDA IGUAL O INFERIOR A ESA SUMA ASEGURADA QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE EN UN MISMO EVENTO SEA NECESARIO APLICAR MÁSD E UN DEDUCIBLE, SE APLICARÁ EL MÁSD ELEVADO.

VI. EVENTO:

POR LA PALABRA "EVENTO" SE ENTIENDE CUALQUIER PÉRDIDA, SINIESTRO O ACCIDENTE O SERIE DE PÉRDIDAS, SINIESTROS Y ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN MISMO SUCESO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VII. PÉRDIDA PARCIAL

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL, LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA DEJAR EL BIEN DAÑADO EN CONDICIONES IGUALES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

TALES GASTOS SERÁN:

1. EL COSTO DE REPARACIÓN SEGÚN FACTURA PRESENTADA POR EL ASEGURADO INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, RECONSTRUCCIÓN O REMONTAJE, FLETES ORDINARIOS Y GASTOS DE ADUANA Y MANO DE OBRA SI LOS HUBIERE.
2. LA COMPAÑÍA REALIZARÁ LOS PAGOS SÓLO DESPUÉS DE HABÉRSELE PROPORCIONADO, A SU SATISFACCIÓN, LAS FACTURAS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LAS REPARACIONES HAN SIDO EFECTUADAS O QUE SE HAN REEMPLAZADO LOS BIENES, SEGÚN FUERE EL CASO.
3. TODO DAÑO QUE PUEDA SER REPARADO, SERÁ REPARADO. SIN EMBARGO, SI EL COSTO DE REPARACIÓN IGUALA O EXCEDE EL VALOR DE LOS BIENES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO, EL AJUSTE SE HARÁ CON BASE EN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL.
4. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.
5. LOS GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS SERÁN PAGADOS POR LA COMPAÑÍA SOLAMENTE EN CASO DE QUE SE HAYA ESPECIFICADO UNA SUMA ASEGURADA DETERMINADA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE, EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

VIII. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CADA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA REDUCE EN LA MISMA CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSECUENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE.

LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PUEDE REAJUSTAR O REESTABLECER LAS CANTIDADES REDUCIDAS PAGANDO ÉSTE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES.

LA COMPAÑÍA PODRÁ A SU ARBITRIO REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O PAGAR EL SEGURO EN EFECTIVO.

IX. PÉRDIDA TOTAL.

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO.

CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

SEA IGUAL O MAYOR A LAS CANTIDADES PAGADERAS DE ACUERDO CON LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, LA PÉRDIDA SERÁ CONSIDERADA COMO TOTAL.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO. EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN EL PRODUCTO DE LA VENTA DEL SALVAMENTO EN PROPORCIÓN A LA SUMA INDEMNIZADA TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE E INFRASEGURO SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

F. VIGENCIA DE LA POLIZA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INICIA Y TERMINA EN LA FECHA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

NO OBSTANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ CON ANTERIORIDAD PARA AQUELLOS BIENES ASEGURADOS QUE HUBIEREN SIDO RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, SEGÚN LO QUE OCURRIERE PRIMERO.

SI EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN RESULTA MAYOR QUE EL TIEMPO POR EL CUAL SE EXPIDIÓ LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA DEL ASEGURADO, PODRÁ EXTENDER LA VIGENCIA DEL SEGURO MEDIANTE EL COBRO DE UNA PRIMA EXTRA Y BAJO TÉRMINOS Y CONDICIONES ACORDES AL RIESGO DE DICHO MOMENTO.

G. CLÁUSULA DE ENTREGA (EXTENSION AL PERIODO DE VENTAS)

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, UNA VEZ TERMINADA LA OBRA, MEDIANTE SOLICITUD EXPRESA DEL ASEGURADO Y ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PREVIAS AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA Y CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, SE EXTENDERÁ LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA EL MOMENTO DE SU ENAJENACIÓN O HASTA UN LAPSO ACORDADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA COMO PERIODO DE VENTA LO QUE PRIMERO OCURRA, DEJANDO ACTIVOS ÚNICAMENTE LOS AMPAROS INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES, TERREMOTO E INUNDACIÓN ÚNICAMENTE. LA PRESENTE COBERTURA EXCLUYE CUALQUIER DAÑO O CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, DIFERENTE A LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL PERIODO DE MANTENIMIENTO OTORGADO EN LA COBERTURA INICIAL.

H. SUSPENSIÓN DE LABORES.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA CON ANTELACIÓN NO MENOR DE 10 DÍAS A LA FECHA DE SUSPENSIÓN Y MÁXIMO HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE LA MISMA, CUALQUIER SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS OBRAS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL EVENTO DE DICHA SUSPENSIÓN, LA COMPAÑÍA CONVENDRÁ CON EL ASEGURADO EL OTORGAMIENTO DE UNA COBERTURA RESTRINGIDA Y EL MONTO DE LA PRIMA A COBRAR, ACORDE CON ESTADO DE RIESGO Y CORRESPONDIENTE A DICHO PERIODO.

I. PRIMA DE SEGURO.

LA PRIMA ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO ES PROVISIONAL. LA PRIMA DEFINITIVA SE CALCULARÁ CON BASE EN EL COSTO FINAL AL MOMENTO DE SU TERMINACIÓN O AL MOMENTO DE EXTINCIÓN DE LA COBERTURA. SI LA PRIMA DEFINITIVA FUERE SUPERIOR A LA PRIMA PROVISIONAL ESTIPULADA AL INICIAR LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO CANCELARÁ A LA COMPAÑÍA EN FORMA INMEDIATA EL SALDO A SU CARGO. SI POR EL CONTRARIO LA PRIMA ANUAL DEFINITIVA FUERE INFERIOR A LA PRIMA PROVISIONAL, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO EN FORMA INMEDIATA EL SALDO CORRESPONDIENTE. EN TODOS LOS CASOS LA COMPAÑÍA RETENDRÁ COMO PRIMA MÍNIMA EL 70% DE LA PRIMA

PROVISIONAL.

J. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS.

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA DEL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LAS COMPAÑÍAS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, PRODUCE NULIDAD.

K. INFORMACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

EL TOMADOR O ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR O ASEGURADO HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR O EL ASEGURADO, EL CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

L. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA COMPAÑÍA, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALQUIER OTRO INFORME QUE SEAN NECESARIOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

LA COMPAÑÍA A SU COSTO PODRÁ ADICIONALMENTE SOLICITAR QUE SE LE SUMINISTREN LOS DEMÁS INFORMES TENDIENTES A CLARIFICAR EL ORIGEN, CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LA PÉRDIDA SE HUBIERE PRODUCIDO.

CUANDO EL ASEGURADO INCUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

M. SINIESTRO O RECLAMACIONES FRAUDULENTAS.

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA, EN CASO QUE LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS PRESENTADA

POR EL ASEGURADO, FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTO, SI EN APOYO DE DICHA RECLAMACIÓN SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS, O SI SE EMPLEAREN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS OBRANDO POR CUENTA DE ÉSTE A FIN DE OBTENER UN BENEFICIO CUALQUIERA PARA SÍ O PARA O PARA OTROS.

N. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, ESTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, ES DECIR, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

O. NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO. SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO ELECTRÓNICO O FÍSICO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

AUNQUE LAS NOTIFICACIONES DEBEN REALIZARSE DE LA MANERA AQUÍ DESCRITA, ESTO NO ES ÓBICE PARA QUE SE EFECTÚEN DE OTRAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY, Y SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA DEMOSTRAR SU OCURRENCIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS PROCESALES.

P. DISPOSICIONES LEGALES.

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Q. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TODO LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES DEL SEGURO QUE NO HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE MODIFICADOS EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.


FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.